

contestación de demanda

victor hugo ruiz carvajal <ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com>

Jue 26/08/2021 10:21 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patia <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; cootranspatia112008@hotmail.com <cootranspatia112008@hotmail.com>; arielsantos314@hotmail.com <arielsantos314@hotmail.com>; rosaenrqueznavia@gmail.com <rosaenrqueznavia@gmail.com>; camicad10@hotmail.com <camicaad10@hotmail.com>; pintac480@gmail.com <pintac480@gmail.com>; camilocaicedonatalia@gmail.com <camilocaicedonatalia@gmail.com>; carbalant@gmail.com <carbalant@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

ACTA DE CONCILIACION 00369-2021.pdf; CEDULA ARIEL.pdf; Contestación de demanda por Ariel Ivan_compressed.pdf; Fotografias vehiculos siniestrados_compressed.pdf; lpat_compressed.pdf; Poder propietario_compressed.pdf;

Doctora:

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BORDO – PATIA (CAUCA)

E.S.D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Demandante: MEIBE OLIVEROS ANGULO.

Demandados: COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ALLIANZ SEGUROS S.A, ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, NILSON ENRIQUEZ NAVIA, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO y CARLOS ALBERTO MATABAJOY.

Radicado: 2021-00028-00

Asunto: Contestación Demanda

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del CSJ, y correo electrónico de notificación: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del señor **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patía - Bordo (Cauca), residente en el Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia - Cauca, persona natural demandada en el proceso en referencia, de conformidad con el poder otorgado al suscrito, por medio del presente correo me permito contestar la demanda de la referencia, para lo cual ruego se tengan en cuenta los de archivos adjuntos.

En igual sentido en este mismo correo envío la contestación y anexos de la misma a todas las partes del proceso.

Cordialmente,

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.

C.C. No. 4.664.445 de el Tambo (C)

T.P. No. 125.621 del CSJ.

Cel. 3113588580



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctora:

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BORDO - PATIA (CAUCA)

E.S.D.

Proceso: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

Demandante: **MEIBE OLIVEROS ANGULO.**

Demandados: **COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DEL PATIA - COOTRANSPATIA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS S.A, ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, NILSON ENRIQUEZ NAVIA, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO y CARLOS ALBERTO MATABAJOY.**

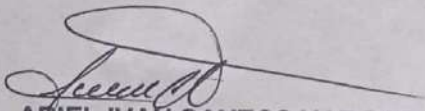
Radicado: 2021-00028-00

ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patía - Bordo (Cauca), residente en el Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia - Cauca, actuado en nombre propio y en calidad de demandado en el proceso en referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado **VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL**, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del CSJ, y correo electrónico de notificación: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com, para que en mi nombre y representación asuma, continúe y lleve hasta el final la defensa y representación de mis intereses dentro del proceso verbal declarativo en referencia.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, denunciar el pleito, excepcionar e interponer recursos, presentar incidentes y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, de conformidad a lo reglado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez concederle personería al apoderado judicial para actuar de conformidad a este memorial poder.

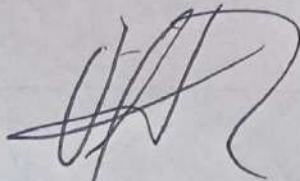
Atentamente,


ARIEL IVAN SANTOS VARGAS.

C.C. 76.263.314 expedida en El Patía - Bordo (Cauca).



Acepto,



VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.

C.C. No. 4.664.445 de el Tambo (C)

T.P. No. 125.621 del CSJ.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5289336

En la ciudad de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Patía (El Bordo), compareció: ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 76263314, presentó el documento dirigido a A QUIEN PUEDA INTERESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2p0r5ylo5
24/08/2021 - 12:55:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Estw.



ESMERALDA HURTADO VÁSQUEZ

Notario Único del Círculo de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2p0r5ylo5



Acta 4



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
76.263.314

NUMERO
SANTOS VARGAS

APELLIDOS
ARIEL IVAN

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1962**
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-MAR-1981 PATIA (EL BORDO)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1105800-36141997-M-0076263314-20060210 0351506040A 02 198821486



FUNDACIÓN JUSTICIA PARA TODOS
CENTRO DE CONCILIACION
“JUSTICIA PARA TODOS”

NIT. No. 900076584-0 - Aprobado por Resolución No 01675 del 15 de junio de 2007 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Popayán, Calle 8 No. 10-55, TEL. 8220067
fundacion-jpt@hotmail.com

ACTA DE CONCILIACION N° 00369-2021

FECHA: 22 de abril de 2.021
HORA: 9:00 AM
LUGAR: Centro de conciliación “Justicia para todos”
CONVOCANTE: ARIEL IVAN SANTOS VARGAS
CONVOCADO: ALLIANZ SEGUROS S.A
HECTOR CAMILO CADENA RUBIO
CARLOS ALBERTO MATABAJJOY
FECHA DE SOLICITUD: 08 de abril de 2.021
RADICADO: 1451-2021

El día veintidós (22) de abril 2.021 siendo las 9:00 AM, mediante link <https://meet.jit.si/Audiencia1452-2021> de la plataforma JISTI MEET, se realizó audiencia de conciliación de manera virtual conforme con el artículo 10 del Decreto 491 de 2.020 y en concordancia a Ley 527 de 1.999, en la que compareció como parte convocante el señor **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico arielsantos314@hotmail.com, acompañado de su apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva y con tarjeta profesional N° 174.904 del C.S de la J, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico penagosycastro@hotmail.com.

Comparece como parte convocada el señor **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** quien se identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.085.247.281 de Pasto, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico camicad10@hotmail.com, acompañado de su apoderado Dr. **CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.015 de Cali y tarjeta profesional N° 305.272 del C.S de la J, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico cvallecilla@hurtadogandini.com. Se deja constancia que el convocando comparece en audiencia, pero por problemas con su micrófono, no puedo hacer la respectiva presentación, pero ha estado activo en le misma a través de su abogado, conforme al poder allegado.

Comparece como parte convocada el Dr. **CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.015 de Cali y tarjeta profesional N° 305.272 del C.S de la J, como apoderado del **CARLOS ALBERTO MATABAJJOY** quien se identificada con cédula de ciudadanía N° 13.072.742 de Pasto , conforme al poder que se allego vía correo electrónico, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico cvallecilla@hurtadogandini.com. Se deja constancia que el convocando hizo su presentación en audiencia, pero no pudo continuar en la misma, sin embargo, esta representado a través de su abogado.

Comparece como parte convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A** quien se identifica con Nit 860.026.182-5, a través de su representante legal para asuntos judiciales Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 de Buga y tarjeta profesional No. 83.061 del C.S de la J, conforme al Certificado de la Superintendencia financiera, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico maria.romero@externos.allianz.co - mariaclaudia.romero@hotmail.com.

La presente dilaencia se solicitó con el fin de loarar un acuerdo conciliatorio tendiente a “Que mediante el trámite de conciliación. con ocasión al accidente de tránsito día 30 de noviembre de 2019. a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia – Cauca. en el que se vieron involucrados los vehículos de placas WEI913 v TKK378. en virtud de la existencia de responsabilidad civil solidaria v extracontractual en cabeza de los convocados ALLIANZ SEGUROS S.A. (...). el señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO. (...). v el señor CARLOS ALBERTO MATABAJJOY (...). para que dichos convocados reconozcan v naquen los periuicios materiales causados al convocante señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS. (...). v en tal sentido se discriminan los periuicios materiales solicitados así: 1.Periuicios Por DAÑO EMERGENTE: La suma de dinero de (\$7.380.000). por aastos de reparaciones. mano de obra v repuestos del vehículo de placas TKK378.- 2. Periuicios por LUCRO CESANTE La suma de dinero de (\$22.500.000). por concepto de inaresos por cinco (05) meses. que dejó de percibir el convocante por la falta de operación del vehículo de placas TKK378 de servicio público de pasajeros.” La solicitud de la parte convocante se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de noviembre de 2019, a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia - Cauca, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas WEI913 y TTK378.

SEGUNDO: El siniestro automovilístico señalado en el hecho anterior, ocurrió por culpa exclusiva del conductor del vehículo automotor de placas WEI913, quien invadió el carril contrario por el que se movilizaba el automotor de placas TTK378, tal cual el informe de accidente tránsito que se aporta, así como de las demás pruebas que demuestran la culpabilidad del conductor del vehículo de placas WEI913.

TERCERO: El señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca), para la fecha de los hechos y hasta este momento es propietario del vehículo de placas TTK378, marca KIA, línea Pregio, modelo 2004, color Blanco Claro, de servicio público, motor JT476108 y chasis KNHTS732247123815, el cual resultó gravemente dañado por el choque presentado, ocasionándole a mi poderdante perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante tal cual la prueba que se aporta.

CUARTO: Se aportan la factura de venta No. 0271, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$7.380.000), expedida por el establecimiento de comercio denominado VO Automotriz que se expide por daños, reparaciones, mano de obra y repuestos que se invirtieron en el vehículo de placas TTK378, de propiedad del señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS

QUINTO: Por el incidente del siniestro el vehículo de placas TTK378, fue retenido por autoridad judicial, razón por lo cual el señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS se vio en la necesidad de solicitar su liberación a través de Fiscalía para posteriormente hacer las reparaciones, poner los repuestos y todo lo necesario para que su automotor de servicio público volviera a rodar, por lo cual durante este tiempo de liberación del vehículo y reparación del automotor se produjo un lucro cesante dejado de percibir por mi poderdante al ser un vehículo de servicio público de pasajeros por valor de \$22.500.000, ya que el vehículo estuvo inmovilizado cinco (05) meses y mensualmente producía \$4.500.000 tal cual la certificación expedida por el Gerente de la Transportadora, además de las pruebas que se aportan en este sentido.

SEXTO: La presente solicitud de conciliación se presenta para que sea reconocida la responsabilidad civil extracontractual en contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con Nit. No. 860.026.182-5, de **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.281 y de **CARLOS ALBERTO MATABAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.742, en sus calidades de aseguradora, propietario y conductor del vehículo de placas WEI913, quienes están obligados respondedor de manera solidaria por los hechos demandados.

SEPTIMO: Son testigos la ocurrencia del siniestro de fecha 30 de noviembre de 2019 por el que se presenta esta solicitud de conciliación y de las culpas del mismo, las señoras YEIMY ALEJANDRA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.143.451, MARTHA LUCIA ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.908.563 y LICETH VERONICA OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.900.255.

OCTAVO: El señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca), en calidad de propietario del vehículo automotor de placas TTK378, me ha conferido poder para actuar en su nombre y representación y así solicitar los perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante causados a su favor, razón por la cual se acude a este medio de conciliación prejudicial y requisito de procedibilidad judicial.

PRETENSIONES

Que mediante el trámite de conciliación, con ocasión al accidente de tránsito día 30 de noviembre de 2019, a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia – Cauca, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas WEI913 y TTK378, en virtud de la existencia de responsabilidad civil solidaria y extracontractual en cabeza de los convocados **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con Nit. No. 860.026.182-5, el señor **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.281 de Pasto - Nariño y el señor **CARLOS ALBERTO MATABAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.742 de Pasto – Nariño, para que dichos convocados reconozcan y paguen los perjuicios materiales causados al convocante señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca) y en tal sentido se discriminan los perjuicios materiales solicitados así:

1. Perjuicios Por **DAÑO EMERGENTE** que se solicitan a favor de ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca):
 - 1.1. La suma de dinero de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$7.380.000), por gastos de reparaciones, mano de obra y repuestos del vehículo de placas TTK378.
2. Perjuicios Por **LUCRO CESANTE** que se solicitan a favor de ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca):
 - 2.1. La suma de dinero de VEINTI DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$22.500.000), por concepto de ingresos por cinco (05) meses, que dejó de percibir el convocante por la falta de operación del vehículo de placas TTK378 de servicio público de pasajeros.

Se designa como conciliadora a la Abogada **LIZETH JULIANA YOCUE ORDOÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.742.399 de Popayán (C) portadora de la Tarjeta Profesional N° 263.338 del Consejo Superior de la Judicatura.

Después de dialogar y discutir los posibles arreglos las partes llegan al siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Las partes convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A** quien se identifica con Nit 860.026.182-5, **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 1.085.247.281 de Pasto y **CARLOS ALBERTO MATABAJAY** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.072.742 de Pasto reconoce y se obligan a pagar y cancelar la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 14.900.000)** a favor del del convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, la siguiente suma de dinero se pagará así:

a) La suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.400.000)** será pagada por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación del formato de pago por transferencia debidamente diligenciado, certificación de cuenta bancaria y copia de la cedula del convocante y su apoderado, los cuales serán envidado vía correo electrónico y en físico en la dirección que se les informe posteriormente, esta valor será pagado y consignado en la cuenta que cada uno indique en la certificación y las siguientes proporciones de acuerdo a lo autorizado por el convocante en la presente audiencia : por un equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CUATRO MILLONES VEINTE MIL PESOS MTCE (\$4.020.000)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante legitimado **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** es decir, **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MTCE (\$9.380.000)**.

b) La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** será pagada por el señor **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** en cuatro (04) cuotas de la siguiente manera:

1. Se pagara la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$375.000)** equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$112.500)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$262.500)** el día **20 DE MAYO DE 2021** a través de consignación.
2. Se pagara la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$375.000)** equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$112.500)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$262.500)** el día **20 DE JUNIO DE 2021** a través de consignación.
3. Se pagara la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$375.000)** equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$112.500)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$262.500)** el día **20 DE JULIO DE 2021** través de consignación.
4. Como saldo, se pagara la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$375.000)** equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$112.500)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$262.500)** el día **20 DE AGOSTO DE 2021** a través de consignación.

SEGUNDO: Por el acuerdo plasmados en esta acta, convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS**, se consideran integralmente reparadas e indemnizadas por toda clase de perjuicios causados a consecuencia del accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019, a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia – Cauca, entre ellos, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y todos aquellos solicitados en las pretensiones del escrito de conciliación que nos convoca y que derivan del accidente ya descrito; por esta razón, declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto a los convocados **ALLIANZ SEGUROS S.A, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** y **CARLOS ALBERTO MATABAJAY**.

Además, que desisten de cualquier acción de tipo penal, civil, administrativo o disciplinario en entre ellos, una vez

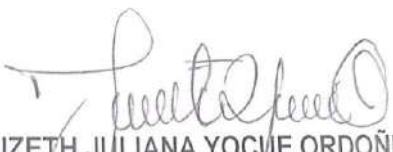
cumplido con el presente acuerdo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y en vista que el Acuerdo logrado entre las partes no afecta derechos fundamentales, ciertos e indiscutibles, la Conciliadora una vez leído en voz alto y aceptado por las partes, aprueba y las partes aceptan el presente Acuerdo, manifestando que este hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y la presente Acta **PRESTA MERITO EJECUTIVO** en lo que la Ley respecta.

Este acuerdo fue **ACEPTADO** vía correo electrónico, por la parte de la convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** (arielsantos314@hotmail.com), el apoderado de la parte convocante **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** (penagosycastro@hotmail.com), el apoderado de la parte convocante los convocados **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** y **CARLOS ALBERTO MATABAJOY** a través de su apoderado (cvallecilla@hurtadogandini.com) y la representante legal para asuntos judiciales **ALLIANZ SEGUROS S.A** (maria.romero@externos.allianz.co, mariaclaudia.romero@hotmail.com)

Se expide esta Acta el día veintidós (22) de abril de 2.021 siendo las 11:25 am, para los asistentes a la audiencia en primera copia, y el original para el registro del Centro de Conciliación. (Art. 2 y 22 de la ley 640 de 2001.), y en constancia firma,

La conciliadora


LIZETH JULIANA YOCUE ORDOÑEZ
C.C No. 1.061.742.399 de Popayán (C)
T.P. No. 263.338 del C.S de la

REGISTRO Nº 00369-2021
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"Justicia para todos"
Aprobado por (15-04-01)
CONCILIADOR Lizeth Juliana Yocue O.
FOLIO 49
Radicador DE Actas
FECHA 22 ABR 2021

DIRECTOR (A)

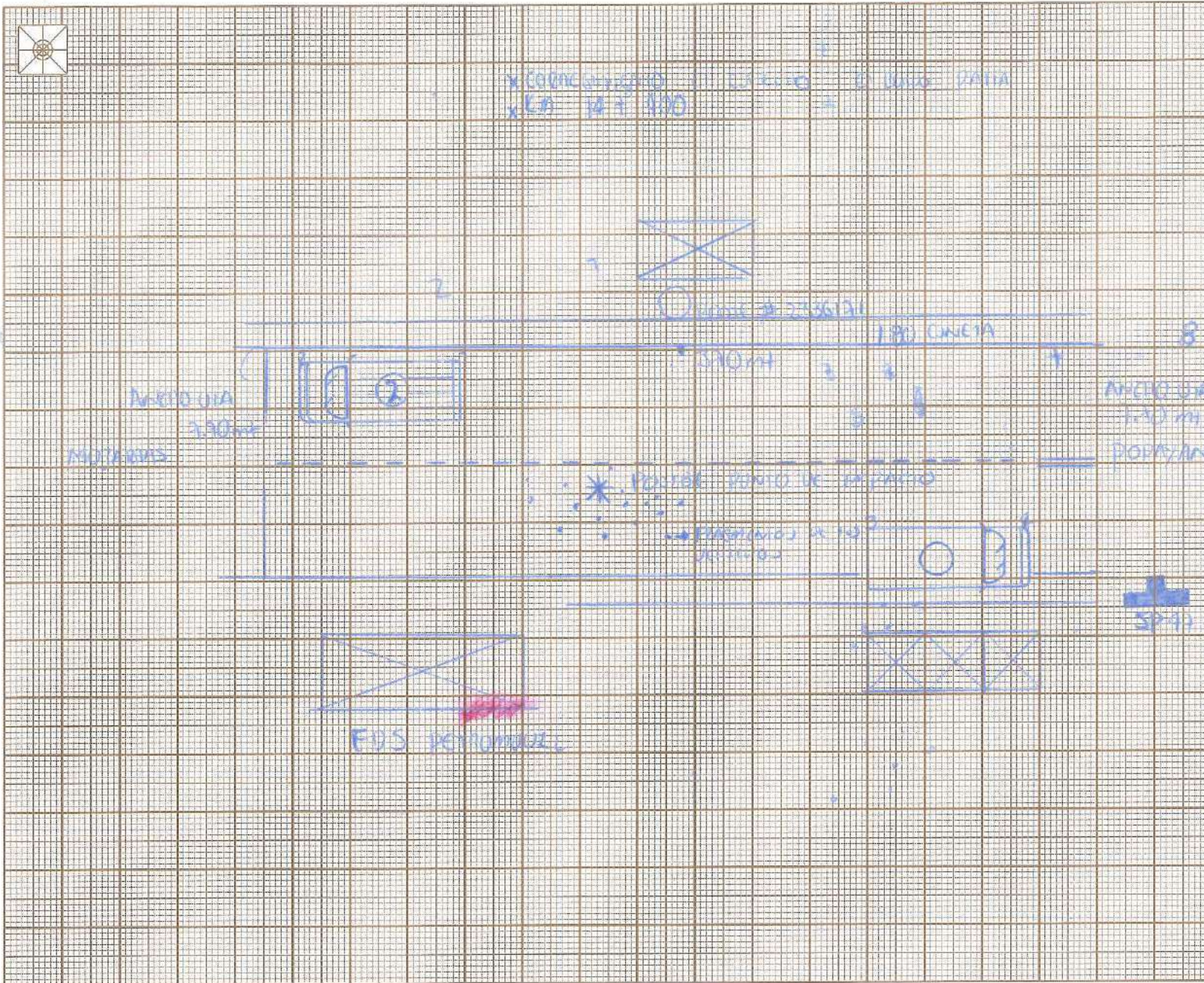


17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C-001084660



La movilidad
es de todos

El transporte



PUNTO DE REFERENCIA [P R]		
TABLA DE MEDIDAS		
No.	"X" o "A"	"Y" o "B" IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	74.70m	7.15m Tercera curva
2	98.90m	7.15m Tercera curva
3	42.80m	7.20m Tercera curva
4	50.20m	193m Tercera curva
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS			
No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT.	LUIS SALAMANCA GARCIA	CC	105818044	001793	SEMA RCU	[Firma]

Long. 77° 12' 11.99"

Lat. 1° 56' 20.2"

ESCALA:

PLANO:

VÍA 1

VÍA 2

RADIO

PERALTE



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. **C-001084660**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **CI BMD PSA**

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐



La movilidad es de todos

3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS
CÓDIGO DE RUTA **KN14** VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD **4400 CI Esfuerzo**

Lat. **7° 46' 28"**
Long. **77° 17' 11"**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA **EITOTZECCHO**

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **30/07/2024 04:19**
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **30/07/2024 04:19**

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE ☒ CAIDA OCUPANTE ☐ ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FUJO
VEHICULO ☒ MURO ☐ SEMÁFORO ☐ TREN ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐ ARBOL ☐ HIDRANTE ☐ OBJETO FUJO ☐ BARANDA ☐ VALLA, SEÑAL ☐

TARMA CASITA ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐ OTRO ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA ☒ RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ GRANIZO ☐ VIENTO ☐
6.2. SECTOR ☐ INDUSTRIAL ☐ TURISTICA ☐ PRIVADA ☐ INTERSECCION ☐ PONTON ☐ PASO INTERIOR ☐ TRAMO DE VIA ☒ LLUVIA ☐ NORMAL ☒
6.3. ZONA ☐ COMERCIAL ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TUNEL ☐ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMETRICAS
A. RECTA ☒ A. SUPERFICIE DE RODADURA ☒
B. PLANO ☒ B. AFIRMATO ☐
C. BARRIA DE EST. ☐ C. ADOQUIN ☐
D. CONCRETO ☐ D. EMPEDRAO ☐
E. CON ARMEN ☐ E. TIERRA ☐
F. UTILIZACION ☐ F. BUENO ☒
G. SENTIDO ☐ G. CON HUECOS ☐
H. REVERSIBLE ☐ H. DERRIUMBES ☐
I. CONTRAFUJO ☐ I. EN REPARACION ☐
J. CALZADAS ☐ J. HUNDIMIENTO ☐
K. TRES O MÁS ☐ K. PARCHADA ☐
L. VARIABLE ☐ L. RIZADA ☐
M. CARILES ☐ M. PSURADA ☐
N. DOS ☐ N. ACEITE ☐
O. TRES O MÁS ☐ O. HUMEDA ☐
P. VARIABLE ☐ P. LORO ☐
Q. ALICANTILLA DESTAPADA ☐ Q. NINGUNA ☐
7.2. ESTADO ☒
7.3. CONTROL DE TRÁNSITO ☐
A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐
B. SEMAFORO ☐
C. SEÑALES VERTICALES ☐
D. SEÑALES HORIZONTALES ☐
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD ☐
F. DELINEADOR DE PISO ☐
G. TACHA ☐
H. ESTOPELOS ☐
I. TACHONES ☐
J. BOVAYS ☐
K. BORDILLOS ☐
L. TUBULAR ☐
M. BARRERAS PLÁSTICAS ☐
N. HITOS TUBULARES ☐
O. OTRO ☐
7.4. VISIBILIDAD ☐
A. NORMAL ☐
B. DISMINUIDA POR CASERTAS ☐
C. CONSTRUCCION ☐
D. VALLAS ☐
E. ARBOL/VEGETACION ☐
F. VEHICULO ESTACIONADO ☐
G. ENCANDILAMIENTO ☐
H. POSTE ☐
I. OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Enriquez Navia Nilton** DOC. **CC 10696002** IDENTIFICACION No. **3990880** NACIONALIDAD **Colombiana** DIA **30** MES **07** AÑO **2024** SEXO **M** GRAVEDAD ☐
DIRECCION DE DOMICILIO **Carretera del Tercero Pavia** CIUDAD **Pavia** TELÉFONO **315495978** AUTORIZO ☒ EMBRIAGUEZ ☐ POS ☐ NEG ☐ CHALECO ☐ CASCO ☐ CINTURON ☐
PORTA LICENCIA ☒ LICENCIA DE CONDUCCION No. **70696002** CATEGORIA **C2** RESTRICCION **991021** CODIGO OF. TRÁNSITO **Pavia 19532000** SI ☐ NO ☐
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **DESCRIPCION DE LESIONES**

8.2. VEHICULO

PLACA **TKK318** PLACA REMOLQUE/SEMI **COLOMBIANO** MARCA **Kia** LINEA **Pegio** COLOR **Blanco** MODELO **2004** CARROCERIA **Cedero** TON. **16** PASAJEROS **16** LICENCIA DE TRANS. No. **70017687330**

EMPRESA **Carolina Trans Pavia** MATRICULADO EN: **INMOBILIZADO EN: 9 de mayo de 2024**

NT **EIBeano** A DISPOSICION DE: **Trasporte a Bordo** TARJETA DE REGISTRO No. **7617**

REV. TEC. MEC. ☒ NO **405148297** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **1**

PORTA SCOT ☒ POLIZA No. **77277978-602863380** ASEGURADORA **Seguros Municipales**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ☐ SI ☒ NO **VENGIMIENTO** DIA **31** MES **11** AÑO **2024**

ASEGURADORA **VENGIMIENTO** DIA **31** MES **11** AÑO **2024**

PROPIETARIO **APellidos y Nombres** **Alejo Salazar** DOC. **CC 36263314** IDENTIFICACION No. **36263314**

MISMO CONDUCTOR ☒ SI ☒ NO **APellidos y Nombres** **Alejo Salazar** DOC. **CC 36263314** IDENTIFICACION No. **36263314**

8.3. CLASE VEHICULO ☐ M. AGRICOLA ☐ OFICIAL ☐ PASAJEROS ☒ COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐
8.4. CLASE SERVICIO ☐ PUBLICO ☐ PARTICULAR ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐
8.5. MODALIDAD DE TRANS. ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADEMIENSIONADA ☐ EXTRAPEASADA ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐
8.6. RADIO DE ACCION ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐
8.7. FALLAS EN ☐ FRENSOS ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRO ☐
8.8. LUGAR DE IMPACTO ☐ FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ OTRO ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO ☐ FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ OTRO ☐

C-001084660

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHÍCULO 2	
8.1. CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.
CARLOS ALBERTO MALABAYO		CC	13011747
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		Ciudad	TELEFONO
		BOGOTÁ	31051834
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA
SI NO		13011747	C1
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES	

8.2. VEHÍCULO		MARCA		LÍNEA		COLOR		MODELO		CARROTERÍA		TON.		PASAJEROS		LICENCIA DE TRANS. No.	
PLACA		FACOLQUET 135M		COLOMBIANO		EXTRANERO		FORD		FORD		FORD		FORD		FORD	
EMPRESA		MANTENIMIENTO EN		INMOVILIZADO EN		A DISPOSICIÓN DE		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		ASEGURADORA		VENCIMIENTO		DÍA MES AÑO		VENCIMIENTO	
REV. TEB. MEC.		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO	
PORTA SOAT		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAFACTUAL		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO		SI NO	
PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		DÍA MES AÑO		VENCIMIENTO		DÍA MES AÑO		VENCIMIENTO	
SI NO		CARLOS ALBERTO MALABAYO		CC		13011747		108514721		10/04/11		10/04/11		10/04/11		10/04/11	

8.3. CLASE VEHÍCULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
AUTOMÓVIL		M. AGRÍCOLA		* COLECTIVO		FRENTE DE VEHÍCULO, TRILLO, TROQUELES	
BUS		M. INDUSTRIAL		* INDIVIDUAL			
BICICLETA		MOTOCICLETA		* MASIVO			
CAMIÓN		MOTOCICLO		* ESPECIAL TURISMO			
CAMIONETA		MOTOCICLO		* ESPECIAL ESCOLAR			
CAMPERO		MOTOCICLO		* ESPECIAL ASALARIADO			
MICROBIS		MOTOCICLO		* ESPECIAL OCASIONAL			
TRACTOCAMIÓN		MOTOCICLO		* EXTRADEMSIONADA			
VOLICUETA		MOTOCICLO		* EXTRADEMSIONADA			
MOTOCICLETA		MOTOCICLO		* MERCANCIA PELIGROSA			
		MOTOCICLO		* MERCANCIA PELIGROSA			
		MOTOCICLO		* MERCANCIA PELIGROSA			

8.7. FALLAS EN:		FRENOS		DIRECCIÓN		LUCES		BOCINA		LLANTAS		SUSPENSIÓN		OTRA	
8.8. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR									

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 1		DEL VEHÍCULO No. 1	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.	
CARLOS ALBERTO MALABAYO		CC		13011747	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		Ciudad		TELEFONO	
		BOGOTÁ		31051834	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES			

10. TOTAL VÍCTIMAS:		PEATÓN		ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS		MUERTOS	

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO		DEL CONDUCTOR		DEL PASAJERO		DEL PEATÓN	

12. TESTIGOS		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	

14. ANEXOS		ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)		ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y videos)	

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		PLACA		ENTIDAD		FIRMA	

16. CORRESPONDÍO		NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Día		Mes		Año		Consecutivo		FIRMA	

- 2a. COPIA: CONDUCTOR -







Empresa Pública

TKK 378
EL BORDO

Trans Andina

627



Empresa Pública

TKK 378
EL BORDO

Trans & Paltin

627





021

TKM1378

ACCORDO CON LA ZONA
MIA ROQUE GRATIS
#767

WALKER
PULQUE

Santitas Pulque

Santitas Pulque



Doctora:

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BORDO – PATIA (CAUCA)

E.S.D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Demandante: MEIBE OLIVEROS ANGULO.

Demandados: COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DEL PATIA – COOTRANSPATIA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ALLIANZ SEGUROS S.A, ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, NILSON ENRIQUEZ NAVIA, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO y CARLOS ALBERTO MATABAJOY.

Radicado: 2021-00028-00

Asunto: Contestación Demanda

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del CSJ, y correo electrónico de notificación: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial del señor **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patía - Bordo (Cauca), residente en el Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia - Cauca, persona natural demandada en el proceso en referencia, de conformidad con el poder otorgado al suscrito, el cual se adjunta con este memorial, respetuosamente estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: A mí representado no le consta el hecho ya que no fue testigo presencial de lo manifestado al no atestiguar el destino de puerto y el de llegada de la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO SEGUNDO: El hecho es cierto.

Aclaremos que la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO, el día 30 de noviembre de 2019, viajaba como pasajera del vehículo de placas TTK378, afiliado a la COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA y de propiedad del señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314.

AL HECHO TERCERO: El hecho parcialmente se declara como cierto; y parcialmente no le consta a mi representado, así:

Es cierto que el día 30 de noviembre de 2019, a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia - Cauca, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas WEI913 y TTK378, siendo que en este último automotor se transportaba la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO.

De otra forma, no le consta a mi representado las lesiones sufridas por la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO, ya que no fue testigo presencial de la ocurrencia de dichas lesiones y diagnósticos médicos. Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso frente al tópico de las lesiones y dictaminaciones medicas dada en el hecho.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

Como se ha indicado anteriormente la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO, el día 30 de noviembre de 2019, viajaba como pasajera del vehículo de placas TTK378, de propiedad del señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314, conducido por el señor NILSON ENRIQUEZ NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.696.002.

AL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente.

Es cierto que se ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas WEI913 y TTK378, cuyos propietarios y conductores son los manifestados en el hecho.

No es cierto que el conductor del vehículo de placas TTK378 haya generado el siniestro y/o haya dado lugar a su producción, toda vez que el siniestro acontece por culpa exclusiva del conductor del vehículo automotor de placas WEI913, quien invadió el carril contrario por el que se movilizaba el automotor de placas TTK378, tal cual el informe de accidente tránsito que se aporta.

El hecho en el sentido de querer endilgar responsabilidad al conductor del automotor de placas TTK378 y como tal a mi representado, se rechaza para efectos de oposición, ya que el siniestro ocurre por culpa exclusiva y excluyente del conductor del vehículo automotor de placas WEI913 al invadir el carril contrario, tal cual se demuestra con la codificación estipulada en el informe de accidente de tránsito que se levantó por el siniestro el cual en el aparte de hipótesis del accidente endilga la causal del accidente al vehículo número 2 que viene siendo el de placas WEI913, causal la cual refiere: *“157 Invasión de carril”*. El hecho de la culpa exclusiva en la producción del siniestro en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MATABAJÓY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913 además también se prueba

con las fotografías que se anexan con la contestación y las declaraciones de los testigos que se verterán en el proceso, entre otras pruebas.

AL HECHO SEXTO: A mi representado no le consta el hecho ya que no fue testigo presencial del traslado de la demandante al centro médico asistencial señalado en el hecho.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO SEPTIMO: A mi representado no le consta el hecho ya que no fue testigo presencial del traslado de la demandante al centro médico asistencial señalado, ni de las lesiones y diagnósticos dados en el hecho.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto que el asunto del accidente y lesiones está siendo conocido por la Fiscalía General de la Nación.

De otra forma, no le consta a mi representado si el Órgano Investigador del Estado remitió a la demandante a valoración por medicina legal, ya que mi prohijado no fue testigo presencial de dicha remisión médico legal.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi presentado lo manifestado en el hecho, ya que no ha presenciado ni ha expedido las dictaminaciones y diagnósticos medicolegales dados en el hecho.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO DECIMO: No le consta a mi presentado lo manifestado en el hecho, ya que no es la entidad competente para realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral de las personas y no ha sido testigo de dicha calificación y su porcentaje. Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto que se realizó audiencia de conciliación.

No obstante, mi representado al evidenciar que la culpa exclusiva de la causación del siniestro recae en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MATABAJÓY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913, no manifestó animo conciliatorio al no tener obligación alguna para con la demandante por los hechos objeto de demanda.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto parcialmente.

Es cierto que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para la fecha del siniestro aseguraba al vehículo de placas TTK378, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Por otra parte, no le consta a mi representado que la aseguradora antedicha sea directamente responsable del siniestro y perjuicios que se reclaman por el mismo, ya que corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO: El hecho es cierto.

El hecho se colige de la certificación expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, aportada por la parte demandante, que data sobre la existencia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan al vehículo de placas TTK378.

AL HECHO DECIMO CUARTO: A mi representado no le consta el hecho en lo concerniente a la personalidad jurídica de ALLIANZ SEGUROS S.A., su domicilio y correo de notificación, así como de su representante legal, ya que no es la entidad que se encarga de certificar la existencia y representación de dicha aseguradora.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

De otra parte, es cierto que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., es directamente responsable del siniestro y perjuicios que se reclaman por el mismo, ya que se conoce que el señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913 fue causante del siniestro y que dicho automotor se encontraba asegurado con póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.,

AL HECHO DECIMO QUINTO: El hecho es cierto.

Se desprende de los documentos aportados con la demanda y de las averiguaciones realizadas por la entidad que represento.

AL HECHO DECIMO SEXTO: El hecho es cierto.

Se colige de los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: A mi representado no le consta el hecho ya que no conoce de trato personal ni indirecto a la demandante, así como tampoco conoció de sus actividades laborales o económicas, ni mucho menos de sus ingresos.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: A mi representado no le consta el hecho, ya que no conoce de trato personal ni indirecto a la demandante y su núcleo familiar, razón por la cual no puede dar de sus lasos familiares.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

**PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES,
DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y como tal me opongo a las pretensiones interpuestas en contra de la parte demandada señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, ya que no se evidencia que los daños y perjuicios motivo de la demanda verbal, hayan sido ocasionados por el conductor del vehículo de placas TKK378 de placas , es decir las pretensiones carecen de fundamentos de hecho y derecho que las cimenten, en el entendido que no se puede imputar a título de culpa que se hayan configurado los postulados de la responsabilidad civil de tipo contractual, como consecuencia de los hechos que dan pie al proceso verbal en ciernes por cuanto los mismos que dieron origen al daño que se reclaman no fueron de responsabilidad del conductor del vehículo identificado con la placa TKK378.

Igualmente no está probado, y no ha sido objeto de debate probatorio lo manifestado por la parte demandante por lo cual objeto y me opongo al reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios que se dicen se han causado a la parte demandante, ni mucho menos se ha demostrado mínimamente que se hayan reunido los elementos necesarios para endilgar a la parte demandada responsabilidad civil de tipo contractual.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente no conceder las pretensiones de la demanda y como consecuencia lógica absolver al señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS de pagar suma de dinero alguna a raíz del proceso verbal que nos convoca dado que mi representado no es responsable de los perjuicios que se dicen se han causado a la parte demandante.

Igualmente no está probado, y no ha sido objeto de debate probatorio lo manifestado por la parte demandante por lo cual objeto y me opongo al reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios patrimoniales como son año emergente y lucro cesante en total por valor de QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.CTE (\$98.758.520.57), que se dicen se han causado a los demandantes en tanto no están soportados legal y probatoriamente, menos en la cuantía solicitados, y no se ha demostrado que se hayan reunido los elementos necesarios para endilgar a la parte demandada responsabilidad civil de tipo contractual.

De otra forma, en nombre de mi representado señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, me opongo al reconocimiento y condena en su contra por los perjuicios

morales que se solicitan por la parte demandante a consecuencia del siniestro por el que se demanda por la suma de dinero de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.CTE (\$90.852.606), ya que no existen fundamentos de hecho y derecho para probar la ocurrencia de dichos perjuicios y su cuantía.

Sumado a lo anterior, nos oponemos a los perjuicios extrapatrimoniales, los cuales deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez solo podría otorgarlos si se cumplen los requisitos de culpabilidad del demandado y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad respecto de lo probado en el proceso y no con meras expectativas como lo enuncia la parte demandante. Lo relacionado deriva en que no basta simplemente con nombrar unas supuestas angustias o diversas circunstancias para pretender indemnización por estos conceptos, sino que es menester probar mediante los medios idóneos dicha afirmación, así como la magnitud de alteración de tipo emocional, psicológica, fisiológica, resaltándose que en este caso brillan por su ausencia tales elementos de convicción, no quedando otro amparo que declarar improcedentes las pretensiones de la demanda.

De otra forma, nos oponemos a la condena de intereses, costas y agencias del proceso ya que como se ha indicado no existe título de culpa ni se ha demostrado la existencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual, así como tampoco existen fundamentos de hecho y derecho para probar la ocurrencia de los perjuicios solicitados en la demanda, así como tampoco la cuantía de dichos perjuicios.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me opongo a que se valoren y se tengan en cuenta los fundamentos de derecho esgrimidos por la parte demandante en tanto si bien trae a colación normatividad jurídica, es inapropiada puesto que los hechos y fundamentos fácticos no reflejan y aún no se ha probado que el señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS tenga responsabilidad por el accidente de tránsito por el que se demanda, así como que tampoco se ha logrado establecer en contra de la parte demandada la existencia en el siniestro de todos y cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad civil CONTRACTUAL, más si se evidencia una causal de exclusión de responsabilidad que exonera de responsabilidad por los hechos de la demanda a la parte demandada que represento.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA BAJO JURAMENTO

En aplicación del artículo 206 del código General del Proceso, me permito indicar que el juramento estimatorio aplica en todo el sentido del texto normativo por lo tanto solicito se de aplicación al mismo en los términos señalados e igualmente sancione como lo determina la Ley con los respectivos rubros ya que como se viene

estudiando la demanda busca una indemnización desproporcionada y sin seguir con los lineamientos legales y jurisprudenciales tasados para la liquidación de perjuicios.

Me permito objetar la liquidación juramentada de los perjuicios realizada por la parte demandante así: Frente a los perjuicios bajo juramento estimatorio por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.CTE (\$1.195.203), consideramos se encuentran probados en la demanda

Objetamos la suma de dinero juramentada por lucro cesante ya que no se comparte el valor tomado para liquidar la pérdida de capacidad laboral por valor de \$514.225 ya que el valor que debió tomarse para liquidar es el de \$363.690 que es el resultante luego de tomar el salario mínimo legal mensual del año 2019, esto es \$828.116 menos el 25% de gastos propios de la lesionada que da \$621.807, cifra a la que se le realiza la indexación para resultar en \$642.562 para lo cual tenemos en cuenta el ipc inicial, es decir el del día de ocurrencia de los hechos por el ipc final, esto es el del día de la liquidación que es el día 05 de marzo de 2021, para resultar un valor definitivo de **\$363.690** equivalente al 56,60 como porcentaje de pérdida de capacidad laboral, es decir el 56,60 de \$642.562, razón por la cual la liquidación del lucro cesante que elabora la parte demandante se encuentra mal liquidada. Para el efecto me permito realizar la liquidación que narro es la pertinente por lucro cesante:

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE MEIBE OLIVEROS ANGULO							
CALCULO DE LA INDEMNIZACION DEBIDA O CONSOLIDADA (VENCIDA)							
	AÑO	MES	DIA				
Fecha de la Liquidacion	2021	3	5	IPC - Final	107,1200		
fecha de nacimiento	1982	4	20	Sexo	F	Edad	37,6
fecha de ocurrencia de los hechos	2019	11	30	PC - Inicia	103,5400		
ingreso mensual	\$ 828.116						
Mas 30% prestaciones sociales	\$ 0						
TOTAL INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO	\$ 828.116						
Menos 25% gastos propios	\$ 207.029						
TOTAL INGRESOS	\$ 621.087						
ingreso mensual indexado: (IPC - Final / IPC - Inicial) x ingreso mensual	\$ 642.562						
Porcentaje de perdida de capacidad laboral	56,60%						
Factor de incapacidad= Ingreso ind. X Perdida de Capacidad Laboral (Ra)	\$ 363.690						
Periodo Vencido en Meses (n)	15,17						
Indemnizacion debida (S): ((1+i) elevado a la (n)-1) /i)	(Ra *		\$ 5.710.247				
CALCULO DEL PERIODO FUTURO							
Expectativa de vida Resolucion 1555/10 (en meses)	552,6						
Menos periodo ya liquidado	15,17						
Periodo Futuro en meses	537,43						
INDEMNIZACION FUTURA	\$ 69.227.160						
LUCRO CESANTE							
Indemnizacion dedida actual	\$ 5.710.247						
Indemnizacion futura	\$ 69.227.160						
TOTAL	\$ 74.937.407						

De acuerdo a lo aquí acotado la liquidación final por daños materiales quedaría:

Item	valor
Pago PLC ante la Junta de calificación de Invalidez.	\$ 877.803
Pago auxiliar de Justicia por Liquidación	\$ 300.000
Gastos ante camara de comercio	\$ 17.400
Indemnizacion dedida actual por lucro cesante	\$ 5.710.247
Indemnizacion futura por lucro cesante	\$ 69.227.160
Total perjuicios materiales	\$ 76.132.610

En este sentido la liquidación total por perjuicios materiales, sumados daño emergente y lucro cesante seria de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M.CTE (\$76.132.610) y por tal objetamos el juramento estimatorio dado por la demandante, el cual es superior al que anteriormente procedimos a liquidar.

A LOS ANEXOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como tales los legalmente aportados por la parte demandante, siempre y cuando sean idóneos y conducentes.

AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

No me opongo. Lo acepto solamente en tanto es un parámetro formal para el conocimiento del proceso.

A LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Los acepto solamente en tanto es un parámetro formal para el conocimiento del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO QUE SE PROPONEN EN CONTRA DE LA DEMANDA.

Primera: Culpa exclusiva de un tercero y/o hecho de un tercero como causal de exoneración y/o exclusión de responsabilidad civil:

De acuerdo a lo que se evidencia en el proceso, el siniestro ocurre por culpa exclusiva y excluyente del conductor del vehículo automotor de placas WEI913,

quien invadió el carril contrario por el que se movilizaba el automotor de placas TTK378, tal cual se demuestra con la codificación estipulada en el informe de accidente de tránsito que se levantó por el siniestro el cual en el aparte de hipótesis del accidente endilga la causal del accidente al vehículo número 2 que viene siendo el de placas WEI913, causal la cual refiere: “157 Invasión de carril”. El hecho de la culpa exclusiva en la producción del siniestro en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913 además también se prueba con las fotografías que se anexan con la contestación y las declaraciones de los testigos que se verterán en el proceso, entre otras pruebas.

De otra forma es de indicar que el señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314, propietario del vehículo de placas TTK378, en el que se indica se transportaba la hoy demandante, mediante tramite de conciliación, demandó ante ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit. No. 860.026.182-5, el señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.281 de Pasto - Nariño y el señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.072.742 de Pasto – Nariño, la reparación de daños y perjuicios materiales que tuvo a consecuencia del siniestro de fecha 30 de noviembre de 2019, por el cual hoy se demanda a raíz de todo gasto y perjuicio que le ocasionó este siniestro como propietario del automotor de placas TTK378.

Pues bien, el día 22 de abril de 2021, se realizó audiencia de conciliación en el centro de conciliación Justicia Para Todos de la ciudad de Popayán, en la que ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit. No. 860.026.182-5, el señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.281 de Pasto – Nariño, se obligaron a pagar al señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314, las sumas de dinero de \$13.400.000 la aseguradora y \$1.500.000 el señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO, siendo que con esta obligación que asumieron se denota que están aceptando la responsabilidad de los hechos en cabeza del conductor del vehículo de placas WEI913, que estaba asegurado por responsabilidad civil extracontractual por ALLIANZ SEGUROS S.A. y era de propiedad del señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO.

En consecuencia de lo esbozado, ruego declarar probada la presente excepción y como tal exonerar de toda responsabilidad a la parte demandada señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, ya que existe la causal de exclusión de responsabilidad alegada a su favor y por tal ruego negar las pretensiones de la demanda en su contra.

Segunda: Ruptura del nexo causal por caso fortuito y/o fuerza mayor:

La que se cimenta en el hecho de que para que se pueda predicar responsabilidad debe existir un nexo de causalidad entre la culpa del actor y el perjuicio sufrido por la víctima, razón por la cual si no existe nexo de causalidad no se podría endilgar responsabilidad civil en contra del señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS.

El hecho como se presentó fue ajeno, irresistible e imprevisible al conductor del vehículo de placas TTK378, luego se configura esta situación de caso fortuito y/o fuerza mayor que exime de responsabilidad a la parte demandada, por cuanto éste no esperaba el hecho intempestivo del conductor del vehículo de placas WEI913 quien invade el carril contrario por el que transitaba el vehículo de placas TTK378, siendo que este último automotor se transportaba por el carril que por le es propio y no pudo salir adelante de la maniobra imprudente del señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913, quien sin explicación alguna invade el carril contrario, dado lugar al choque y como tal al siniestro por el cual se demanda.

La jurisprudencia ha sido unánime en establecer que el nexo de causalidad se interrumpe, se rompe el nexo de causalidad, es decir causa no imputable al presunto responsable en este caso se rompe dicho nexo de causalidad al existir fuerza mayor o caso fortuito.

Tercera: Carencia de los elementos estructurales de la responsabilidad civil contractual.

Esta excepción se erige en que no se ha logrado establecer en contra de mi mandante y en contra del conductor del vehículo de placas TTK378, la existencia en el siniestro de todos y cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad civil tales como el HECHO, DAÑO, NEXO CAUSAL y la CULPA, más si se evidencia una causal de exclusión de responsabilidad.

Cuarta: Falta de legitimación en la causa para demandar al señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS.

La presente excepción se fundamenta en dos argumentos:

El primero relacionado en que en la demanda se estipula como demandado al señor ARIEL SANTOS, identificado como cédula de ciudadanía No. 76.696.314, todo lo cual es errado ya que mi poderdante se identifica civilmente como ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patía - Bordo (Cauca), tal y como se demuestra con la copia de su cédula de ciudadanía y el poder otorgado al suscrito mediante notaria publica, los cuales se aportan con esta contestación.

De lo anterior, se colige que se está demandando a persona natural diferente a mi poderdante.

En segunda medida se indica que se demanda al señor ARIEL SANTOS, como propietario del vehículo buseta que sabemos es el de placas TTK378, pero sin embargo no se aporta el certificado de tradición de dicho automotor para probar la propiedad del mismo en cabeza de mi representado señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS.

Por las consideraciones precedentes solicito se declare probada la presente excepción y sea exonerado mi representado de toda responsabilidad y se denieguen las pretensiones en su contra.

Quinta: Excesiva Cuantificación De Los Perjuicios inmateriales y falta de prueba existencia de los mismos:

En cuanto a la estimación o tasación de perjuicios, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogándose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado; todas estas pautas que deben auxiliar al juez de conocimiento para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desmedidas y excedidas, que a todas luces no atienden a los principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

La doctrina señala a este respecto lo siguiente: Ramón Daniel Pizarro, en su obra “*DAÑO MORAL - PREVENCIÓN. REPARACIÓN. PUNICIÓN*”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27, 315 y 316, indica:

*“Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria, **el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente.** (...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.*

*(...) pero, al mismo tiempo, impone **asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado.** Insistimos en que desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad.”* (Negrilla fuera del texto).

Se debe tener presente que si la parte demandante pretende recibir tan altas sumas de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberán demostrar y justificar tanto

la ocurrencia de los perjuicios, como la gravedad o circunstancias que las llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso; hecho que a la postre no se demuestra en el proceso en referencia, solicitando sean negadas las pretensiones por daños morales.

Sexta: Genérica o innominada:

Interpongo esta excepción en favor de mi poderdante para que se declare a su favor cualquier hecho y situación de derecho que aparezcan probados a proceso y que permitan colegir y negar las pretensiones de la parte demandante.

PETICION:

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el suscrito en nombre y representación del señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, peticionando no conceder a las pretensiones incoadas en su contra y absolverlo de toda responsabilidad.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante, siempre y cuando sean pertinentes e idóneas conforme a derecho de acuerdo a la valoración jurídica y probatoria que a este respecto imprima el Juzgado.

SOLICITO SEAN TENIDAS EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS A FAVOR DE MI PODERDANTE PARA PROBAR LO DICHO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS EN CONTRA DE LA DEMANDA:

1.- PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1.-Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS.

2.- Copia del informe de accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019.

3.- Copia del acta de conciliación No. 00369-2021 de fecha 22 de abril de 2021, del centro de conciliación Justicia Para Todos.

4.- Seis fotografías de los vehículos involucrados y sus daños.

5.- Poder otorgado al suscrito apoderado por el señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, para realizar la presente contestación de demanda y representarlo dentro del proceso declarativo verbal en referencia.

2.- Prueba Testimonial. Sírvase señor (a) Juez, fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios de las personas que relaciono a continuación y que podrán ser convocadas por intermedio del suscrito, para que manifiesten todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de esta demanda, así:

-. YEIMY ALEJANDRA ZAPATA OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.143.451 De el Patía – El Bordo, Cauca, residente en El Pilon, del Corregimiento de Mercaderes, Municipio de Mercaderes – Cauca, con teléfono celular 3184065611 y correo electrónico yeimyalejandrazapataoliveros@gmail.com, quien depondrá sobre las causas del accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019 por el que se demanda, al ser testigo presencial ya que se transportaba como pasajera del vehículo automotor de placas TTK378 en el momento en que se siniestró.

-. MARTHA LUCIA ANGULO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.908.563 De el Patía – El Bordo, Cauca, residente en Palo Verde del Corregimiento de Galindez, Municipio de El Patia – Cauca, con teléfono celular 3188728834 y correo electrónico: martaluciaangulo1990@gmail.com, quien depondrá sobre las causas del accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019 por el que se demanda, al ser testigo presencial ya que se transportaba como pasajera del vehículo automotor de placas TTK378 en el momento en que se siniestró.

-. LISSETH VERONICA OLIVEROS ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.900.255 De el Patía – El Bordo, Cauca, residente en Palo Verde del Corregimiento de Galindez, Municipio de El Patia – Cauca, con teléfono celular 3212291431, PALO VERDE, correo electrónico: lissethveronicaoliverosangulo@gmail.com, quien depondrá sobre las causas del accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019 por el que se demanda, al ser testigo presencial ya que se transportaba como pasajera del vehículo automotor de placas TTK378 en el momento en que se siniestró.

La prueba testimonial de las tres testigos, una más con el objeto de probar las causas del siniestro por el que se demanda y sus responsables, en especial la culpa exclusiva en la causación del siniestro en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913.

3. Interrogatorio de parte:

-Solicito con todo respeto señora Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho conforme a Derecho a la demandante MEIBE OLIVEROS ANGULO, de notas civiles conocidas en el proceso, para que en la fecha y hora programada por su despacho absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le realizaré sobre los hechos de la demanda, la presente contestación, las excepciones y demás aspectos de

interés al proceso e indispensables para el cabal ejercicio del derecho de defensa de mi mandante.

El objeto de la prueba es de auscultar la calidad y derechos en que se basa la demandante para fundamentar sus pretensiones.

4. Interrogatorio de parte:

Solicito con todo respeto señor Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho conforme a Derecho a las entidades demandadas como son La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS S.A, por medio de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, y a los demandados ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, NILSON ENRIQUEZ NAVIA, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO y CARLOS ALBERTO MATABAJOY, de condiciones civiles y empresariales conocidas en el proceso, para que en la fecha y hora programada por su despacho absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les realizaré sobre los hechos y fundamentos de la demanda y demás aspectos de interés al proceso e indispensables para el cabal ejercicio del derecho del debido proceso de mi mandante.

ANEXOS

1.-Los documentos señalados en el acápite de prueba documental que se aporta con la contestación de la demanda y que solicito sean tenidas en cuenta a favor de mi poderdante para probar lo dicho frente a las excepciones de fondo propuestas en este escrito.

Se anexa con la contestación, además:

- Poder otorgado al suscrito apoderado por el señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, para realizar la presente contestación de demanda y representarlo dentro del proceso declarativo verbal en referencia.

NOTIFICACIONES

Mi representado demandado ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, podrá ser notificado por medio del suscrito apoderado o el Municipio de El Bordo – Cauca, en la Calle 3B No. 1-34 parque central El Bordo. Teléfono 3127481446, o en el Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia - Cauca, y al correo electrónico: arielsantos314@hotmail.com.

El suscrito apoderado de la demandada ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, recibirá notificaciones en la Carrera 2 No. 16N54 sector Pomona de Popayán, teléfono 3113588580 y correo electrónico ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com

Es de informar que el correo electrónico que apporto para notificación al suscrito abogado, es el que se encuentra registrado en el registro nacional de abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Las direcciones de notificación de las demás partes se encuentran a expediente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HRC' with a stylized flourish at the end.

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.
C.C. No. 4.664.445 de el Tambo (C)
T.P. No. 125.621 del CSJ.